

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Civiles y
Competencia Múltiple de Tunja**

Tunja, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 2022-00654-00
Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ – COMFABOY
Demandado: KAREN JOHANNA OVIEDO FORERO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo el fallo de tutela proferido sobre el presente asunto, y reunidos como se encuentran los demás requisitos no tratados por el juez constitucional, y que son exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una *obligación expresa, clara, exigible y a cargo de la parte demandada*, el Despacho de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 *ibídem*,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ – COMFABOY** y en contra de **KAREN JOHANNA OVIEDO FORERO**, por las siguientes sumas de dinero derivadas de la obligación contenida en pagaré número 18231, de fecha 3 de noviembre de 2021, aportado como base de la ejecución:

1.1. Por el valor de capital de las cuotas vencidas y no pagadas, así:

No. de cuota plan de pago	Fecha de la cuota	Fecha de exigibilidad	Valor
8.	01/09/2017	30/09/2017	\$153.016
9.	01/10/2017	31/10/2017	\$144.695
10.	01/11/2017	30/11/2017	\$145.520
11.	01/12/2017	31/12/2017	\$146.349
12.	01/01/2018	31/01/2018	\$147.184
13.	01/02/2018	28/02/2018	\$148.023
14.	01/03/2018	31/03/2018	\$148.866
15.	01/04/2018	30/04/2018	\$149.715
16.	01/05/2018	31/05/2018	\$150.568
17.	01/06/2018	30/06/2018	\$151.426
18.	01/07/2018	31/07/2018	\$152.290

19.	01/08/2018	31/08/2018	\$153.158
20.	01/09/2018	30/09/2018	\$154.031
21.	01/10/2018	31/10/2018	\$154.909
22.	01/11/2018	30/11/2018	\$155.792
23.	01/12/2018	31/12/2018	\$156.680
24.	01/01/2019	31/01/2019	\$157.573
25.	01/02/2019	28/02/2019	\$158.471
26.	01/03/2019	31/03/2019	\$159.374
27.	01/04/2019	30/04/2019	\$160.283
28.	01/05/2019	31/05/2019	\$161.196
29.	01/06/2019	30/06/2019	\$162.115
30.	01/07/2019	31/07/2019	\$163.039
31.	01/08/2019	31/08/2019	\$163.968
32.	01/09/2019	30/09/2019	\$164.903
33.	01/10/2019	31/10/2019	\$165.843
34.	01/11/2019	30/11/2019	\$166.788
35.	01/12/2019	31/12/2019	\$167.739
36.	01/01/2020	31/01/2020	\$157.013

1.2. Por los intereses corrientes generados sobre cada una de las sumas de capital indicadas en el numeral 1.1., a la tasa acordada de 0.57% mensual, sin que en ningún caso sobrepase la máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, causados para cada monto, desde la fecha indicada como “fecha de cuota”, hasta la fecha señalada como “fecha de exigibilidad”.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre el componente de capital de cada una de las cuotas vencidas relacionadas en el numeral 1.1, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar en el presente asunto en nombre de la parte actora, al abogado **JULIÁN MAURICIO NIÑO GIL**, en los términos y para los efectos legales del poder aportado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

-2-

MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

Firmado Por:
Manuela Gomez Angel Rangel
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eddf0e355739fcb714295a37219288dd01ce49b619c832c60dbc604997284820

Documento generado en 20/06/2023 03:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Civiles y
Competencia Múltiple de Tunja**

Tunja, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 2022-00653-00
Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ – COMFABOY
Demandado: MARCOS LEONARDO SAGANOME LÓPEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo el fallo de tutela proferido sobre el presente asunto, y reunidos como se encuentran los demás requisitos no tratados por el juez constitucional, y que son exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una *obligación expresa, clara, exigible y a cargo de la parte demandada*, el Despacho de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 *ibídem*,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ – COMFABOY** y en contra de **MARCOS LEONARDO SAGANOME LÓPEZ**, por las siguientes sumas de dinero derivadas de la obligación contenida en pagaré sin número, de fecha 3 de noviembre de 2021, aportado como base de la ejecución:

1.1. Por el valor de capital de las cuotas vencidas y no pagadas, así:

No. de cuota plan de pago	Fecha de la cuota	Fecha de exigibilidad	Valor
12.	01/07/2019	31/07/2019	\$1.277
13.	01/08/2019	31/08/2019	\$229.564
14.	01/09/2019	30/09/2019	\$230.572
15.	01/10/2019	31/10/2019	\$231.585
16.	01/11/2019	30/11/2019	\$232.600
17.	01/12/2019	31/12/2019	\$233.623
18.	01/01/2020	31/01/2020	\$234.650
19.	01/02/2020	29/02/2020	\$235.680
20.	01/03/2020	31/03/2020	\$236.715
21.	01/04/2020	30/04/2020	\$237.755
22.	01/05/2020	31/05/2020	\$238.799
23.	01/06/2020	30/06/2020	\$239.848

24.	01/07/2020	31/07/2020	\$240.906
-----	------------	------------	-----------

1.2. Por los intereses corrientes generados sobre cada una de las sumas de capital indicadas en el numeral 1.1., a la tasa acordada de 0.44% mensual, sin que en ningún caso sobrepase la máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, causados para cada monto, desde la fecha indicada como “fecha de cuota”, hasta la fecha señalada como “fecha de exigibilidad”.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre el componente de capital de cada una de las cuotas vencidas relacionadas en el numeral 1.1, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar en el presente asunto en nombre de la parte actora, al abogado **JULIÁN MAURICIO NIÑO GIL**, en los términos y para los efectos legales del poder aportado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
-2-

MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

Firmado Por:

Manuela Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f166ec1c12b71051f81436a536f0353e8faed28857da37391742671ad6427730

Documento generado en 20/06/2023 03:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>